



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 9 de Abril de 2026

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 50 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA «IMPLAN» Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO «IMPLAN»

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA «IMPLAN» Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO «IMPLAN».**

Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente Certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de marzo del 2026. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente Certificación el día 10 diez de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2026, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Favela, en cuanto a Presidente Municipal, Síndica y Regidor integrante de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI; 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones II y IV, 177, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso A fracción XIII, inciso B fracción II, 32 fracción I, 34 fracción XX, 36, 37 fracción VI y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5, 17, 18 y 19 fracción XI, 35 fracción III del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA «IMPLAN» Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO «IMPLAN»**, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, que a la letra dice: «...*El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones... En materia de política interior... Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.*».

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 04 de marzo de 2026, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia en conjunto con la Dirección de Normatividad y mediante las cuales se tuvo a bien realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI; 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracción VI, 68 fracciones II y IV, 177, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso A fracción XIII, inciso B fracción II, 32 fracción I, 34 fracción XX, 36, 37 fracción VI y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 5, 17, 18 y 19 fracción XI, 35 fracción III del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma,

aspecto al que nuestro municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo».

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, dispone que la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, ello de acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento.

Que, para Reglamento Interior, permitirá mayor eficiencia y eficacia de un marco regulatorio en la actividad, funciones y atribuciones, que en el ámbito de su competencia le sean favorables, para el desarrollo y cumplimiento de la misión y visión establecidas en los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo cual resulta indispensable contar con un marco jurídico que delimite su actuación al principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba reformar y adicionar el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación y expedir su Reglamento Interior, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 inciso a), IV, V, XIII, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII; 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo tercero, 25, 30 fracción I y 32 fracciones I, IX y XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) fracción XV, 48, 49, 51 fracciones I, IX y XI; 57 fracciones I, XVI y XVII; 60 fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones I, IX y XII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar la Iniciativa con Carácter de Dictamen por la que se **reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia «IMPLAN» y se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, Michoacán de Ocampo «IMPLAN»** derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene los siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reforman los artículos 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se deroga el artículo 8 BIS y se adicionan los artículos del 18 al 63, todos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia «IMPLAN» para quedar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA «IMPLAN»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN), como un Organismo Público y Consultivo, Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de coordinar el proceso de planeación municipal, con visión estratégica para el desarrollo integral del Municipio de Morelia, Michoacán, a corto, mediano y largo plazo, integrando a los sectores público, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN) tendrá por objeto contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en la identificación, instrumentación, planeación, diseño, vinculación, gestión, implementación y evaluación de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones, para la integración y funcionamiento permanentes del Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo de Creación se realizará conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Creación:** Al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);
- II. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal, conformada por la Presidencia Municipal, Dependencias, Entidades y unidades administrativas señaladas en el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo; integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías;
- IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Morelia;
- V. **Desarrollo Sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);
- VII. **Directora o Director General:** La persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Morelia;

- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Morelia (IMPLAN);
- IX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XI. **Planeación Participativa:** La elaboración de los proyectos que abarca el objeto del Instituto con la integración de los sectores público, social y privado;
- XII. **Plan Municipal de Desarrollo:** Es el instrumento de planeación del Ayuntamiento, que contiene las líneas estratégicas, objetivos, y acciones concretas, de observancia obligatoria, que sean factibles de control y evaluación presupuestal por parte de la Administración Pública Municipal, y que tiene como finalidad establecer las metas de impulso al Desarrollo Sostenible;
- XIII. **Plan de Gran Visión:** Es el documento sistemático y analítico que define un modelo territorial bajo los principios de la sostenibilidad, en el que se definen las estrategias, objetivos y traza las líneas generales del desarrollo del Municipio a través de operaciones territoriales, programas y proyectos, para un período de veinte o más años;
- XIV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Morelia; y,
- XV. **Secretaría o Secretario Técnico:** La o el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 3º. La actuación del Instituto se regirá por los principios que a continuación se señalan:

- I. Planeación estratégica y participativa de corto, mediano y largo plazo, con visión territorial, metropolitana y regional;
- II. Legalidad, seguridad jurídica y jerarquía normativa en la formulación, implementación y evaluación de los instrumentos de planeación;
- III. Desarrollo sostenible, priorizando la mitigación y adaptación al cambio climático, la resiliencia urbana, la participación comunitaria y el desarrollo económico;
- IV. Derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad universal, perspectiva de género e interculturalidad;
- V. Interés público, transparencia, gobierno abierto y rendición de cuentas;
- VI. Evidencia científica y gestión del conocimiento: toma de decisiones basada en datos, integridad técnica, innovación e interoperabilidad digital;
- VII. Coordinación interinstitucional y corresponsabilidad social, integrando a los sectores público, social y privado;
- VIII. Gestión para resultados y mejora continua: indicadores, metas, monitoreo, evaluación previa al inicio, durante la ejecución y con posterioridad a su conclusión;
- IX. Ordenamiento territorial y urbano integral, articulando usos del suelo, movilidad, vivienda, espacio público, economía y ecosistemas;
- X. Salvaguarda del patrimonio cultural y natural, atendiendo valores materiales e inmateriales y su contexto, conforme a estándares nacionales e internacionales;
- XI. Prudencia financiera y eficiencia en el uso de recursos, con criterios de costo-beneficio, riesgo y valor público; y,
- XII. Continuidad de políticas, trazabilidad y memoria institucional mediante el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio y el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio.

Artículo 4º. Son objetivos del Instituto, además de los establecidos en la Ley Orgánica, los siguientes:

- I. Operar el Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa y promover la participación comunitaria y la colaboración intergubernamental;
- II. Integrar, administrar, actualizar y resguardar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio y el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio, garantizando la calidad, trazabilidad y disponibilidad de los datos para la toma de decisiones;
- III. Asegurar la armonización y coherencia de los instrumentos municipales con los de orden nacional y estatal, así como con la planeación de largo plazo del Municipio;
- IV. Diseñar metodologías, lineamientos e indicadores para la elaboración, actualización, implementación, monitoreo, control y mejora continua de los instrumentos de planeación;
- V. Promover que los planes, programas, proyectos y estrategias en materia ambiental, urbana, económica y de participación comunitaria, se orienten a la mitigación y adaptación al cambio climático, y al desarrollo sostenible y económico del Municipio;
- VI. Gestionar la vinculación interinstitucional para la implementación de instrumentos de planeación, de programas y de proyectos; y,
- VII. Evaluar antes del inicio, durante la ejecución y posterior a la conclusión de los planes, programas y proyectos mediante indicadores de resultados e impacto.

Artículo 5º. Son atribuciones del Instituto, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Coordinar la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa;
- II. Participar en los sistemas nacional y estatal de planeación democrática del desarrollo;
- III. Coordinar la actualización del Plan de Gran Visión y verificar su armonización con los instrumentos municipales;
- IV. Auxiliar a la Presidencia Municipal en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y verificar su alineación con el Plan de Gran Visión;
- V. Promover la coordinación de acciones entre órdenes de gobierno y municipios colindantes, y gestionar financiamiento y cooperación en planes, programas y proyectos;
- VI. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en la gestión intermunicipal para el desarrollo regional;
- VII. Emitir opiniones, dictámenes y recomendaciones técnicas vinculados con la implementación de los instrumentos de planeación;
- VIII. Elaborar y, en su caso, proponer la actualización o modificación de normas e instrumentos de planeación del desarrollo sostenible del Municipio;
- IX. Integrar, administrar, actualizar y resguardar el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio y del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio estableciendo esquemas de estandarización e interoperabilidad;
- X. Establecer metodologías, lineamientos e indicadores para la elaboración, actualización, monitoreo y mejora continua de los instrumentos de planeación;

- XI. Formular y proponer planes, programas, proyectos y estrategias en materia ambiental, urbana, económica y de participación comunitaria, procurando su continuidad en el corto, mediano y largo plazo;
- XII. Coordinar las acciones de planeación municipal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conforme a los instrumentos aprobados;
- XIII. Dirigir la evaluación de programas y proyectos —antes del inicio, durante la ejecución y posterior a su conclusión— y emitir lineamientos para la evaluación de impactos urbanos, ambientales y patrimoniales, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, de desarrollo económico y de participación comunitaria;
- XIV. Realizar investigaciones y estudios que fortalezcan la toma de decisiones, la mejora regulatoria y los procesos de planeación urbana, ambiental, económica y de participación comunitaria;
- XV. Proponer mecanismos e instrumentos de participación social e inclusión de sectores en procesos de planeación municipal;
- XVI. Difundir los instrumentos de planeación municipal e iniciativas del Instituto, garantizando transparencia y acceso a la información; y,
- XVII. Las demás que se deriven de su Reglamento Interior, de los acuerdos del Ayuntamiento y de las disposiciones aplicables.

Artículo 6º. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Subsidios y aportaciones establecidas en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- V. Ingresos por prestación de servicios y venta de publicaciones de planes municipales, programas, proyectos y planos, conforme a la legislación aplicable;
- VI. Créditos que se generen a su favor;
- VII. Rendimientos y demás ingresos generados de sus inversiones, bienes y operaciones;
- VIII. Una aportación, mediante subsidio, destinada a la elaboración de proyectos estratégicos que fueron o que serán implementados en materia de obra pública del Municipio, con cargo a la fuente de financiamiento que determine y apruebe el Ayuntamiento, en apego a la normatividad aplicable, por un monto mínimo equivalente al cero punto cinco por ciento del monto total efectivamente erogado en el Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior, consignado en la Cuenta Pública del Municipio;
- IX. Una aportación, mediante subsidio, destinada a estudios y proyectos que, por su complejidad, requieran ser contratados, con cargo a la fuente de financiamiento que determine y apruebe el Ayuntamiento, en apego a la normatividad aplicable, por un monto mínimo equivalente al cero punto cinco por ciento del monto total efectivamente erogado en el Programa Anual de Inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior, consignado en la Cuenta Pública del Municipio; y,
- X. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Artículo 7º. Para todos los efectos jurídicos, el Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 8º. Para el cumplimiento de los principios, de los objetivos, de las atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo; y,
- II. Dirección General, la cual contará con la unidad técnico administrativa conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 9º. El Consejo Directivo, como máximo órgano de Gobierno del Instituto, se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndica o Síndico Municipal;
- III. Cinco regidoras o regidores, propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento, de entre los que integran las comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - a) Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
 - b) Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - c) Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
 - d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
 - e) Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.
- IV. Doce vocales ciudadanos seleccionados para un periodo de seis años, mediante convocatoria pública, emitida por la Presidenta o Presidente Municipal y a propuesta de éste, aprobado por el Ayuntamiento, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Tres vocales propuestos por las organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro, proselitismo político electoral ni religioso;
 - b) Tres vocales propuestos por las cámaras y organizaciones empresariales;
 - c) Tres vocales propuestos por los colegios de profesionistas; y,
 - d) Tres vocales propuestos por las instituciones de educación superior y centros de investigación.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá designar un suplente que cubra sus ausencias, preferentemente experto en planeación municipal.

Las designaciones de las suplencias deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaria o Secretario Técnico y tendrán vigencia durante el periodo de la administración municipal en curso.

Los vocales ciudadanos se elegirán en binomio propietario y suplente; el suplente asumirá las funciones ante la ausencia definitiva del propietario.

Los integrantes del Consejo Directivo señalados en el presente artículo, comparecerán con voz y voto.

Formarán parte del Consejo Directivo, sin derecho a voto, la persona titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Comisaria o Comisario, y la Directora o Director General, quien actuará como Secretaria o Secretario Técnico.

Las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Directivo se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 10. Para ser Vocal Ciudadano del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y domicilio en él mismo;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública Municipal y no ser militante de algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, ingenierías, arquitectura o profesiones afines a la planeación municipal y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio; y,
- V. Acreditar la postulación por solamente una de las categorías que establece el artículo 9, párrafo primero, fracción IV, de este Acuerdo de Creación.

Artículo 11. Los cargos de vocales serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de dichas funciones.

Artículo 12. Los vocales durarán en su encargo seis años improrrogables a partir de la toma de protesta ante el Ayuntamiento y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Todos los Vocales deberán presentar y hacer pública su declaración de conflicto de interés potencial. El cargo de Vocal es intransferible.

Artículo 13. Para la renovación de los vocales, se atenderá a lo siguiente:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal emitirá la convocatoria, por lo menos sesenta días antes de la conclusión del periodo de los vocales a renovar, misma que contendrá las etapas del procedimiento, las fechas y plazos, los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer, así como la documentación que deberán presentar para acreditarlos. La convocatoria deberá publicarse en los estrados y en las páginas de internet del Ayuntamiento y del Instituto, así como a través de la difusión en dos diarios de circulación masiva local;
- II. El periodo para recibir la postulación de los aspirantes y la documentación conducente, será de quince días a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, siendo el lugar de recepción el domicilio del Instituto;
- III. La o el titular de la Dirección General recibirá las propuestas e integrará los expedientes, mismos que turnará a la Presidenta o Presidente Municipal a más tardar cinco días posteriores al cierre del periodo de recepción para su análisis, previa validación del cumplimiento de los requisitos formales en términos de la convocatoria, desechando las postulaciones que no los cumplan, debiendo en estos casos informar a los postulados desechados la fecha límite para recoger su documentación;
- IV. La Presidenta o Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento una lista con la propuesta de las personas a integrarse como vocales para su aprobación. De darse la aprobación, los vocales electos rendirán la protesta respectiva ante el Ayuntamiento, y la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento informará a la o el titular de la Dirección General el listado de éstos. En caso contrario, la Presidenta o Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento una nueva propuesta; y,
- V. Una vez recibida y notificada debidamente la lista de los nuevos integrantes, la Directora o Director General procederá a convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo para su instalación.

Artículo 14. Cuando alguno de los vocales falte en más de tres sesiones ordinarias en el mismo año sin causa justificada, perderá automáticamente su calidad de vocal, siendo la Directora o Director General quien informará al Consejo Directivo su ausencia definitiva. Las justificaciones de las faltas a las sesiones se podrán hacer llegar en un plazo máximo de cinco días hábiles, posterior a la inasistencia.

Ante la ausencia definitiva de un vocal, la Presidenta o Presidente Municipal convocará a su suplente para que se integre al Consejo Directivo, y si éste se encontrara imposibilitado se publicará convocatoria en los términos de este Reglamento Interior.

Artículo 15. Los vocales integrantes del Consejo Directivo formarán parte de éste en atención a su perfil personal y profesional. Aunque hayan sido propuestos por organismos, colegios, sindicatos, asociaciones u otras organizaciones, actuarán a título personal y no tendrán carácter de representantes ni mandato de dichas entidades.

Artículo 16. La Comisaria o Comisario del Instituto, en su calidad de órgano de vigilancia, será el responsable de velar por la correcta aplicación de los recursos y por el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos del Instituto, a fin de salvaguardar su buen funcionamiento y el de sus áreas operativas. Deberá informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que detecte, para que se adopten las medidas procedentes conforme al Reglamento Interior y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 17. Al frente del Instituto habrá una Directora o Director General que será nombrado por el Consejo Directivo, a través de convocatoria pública y atendiendo a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 18. El cargo de Directora o Director General será por tres años, pudiendo ser reelecto en una ocasión y dejará de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus responsabilidades y obligaciones;
- III. Por ausencias injustificadas;
- IV. Por renuncia;
- V. Por falta de probidad u honradez; y,
- VI. Las que se especifiquen en el Reglamento Interior del Instituto.

La Directora o Director General entrará en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la Administración Municipal.

Artículo 19. Para ser Directora o Director General del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y domicilio en él mismo;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública Municipal y no ser militante de algún partido político, al día de su designación;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional afín a la planeación municipal y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 20. La Directora o Director General tendrá las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del Instituto, así

como en los manuales derivados de éste y demás normatividad aplicable, incluyendo la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 21. El Instituto, a través de la Directora o Director General, presentará ante el Consejo Directivo el informe anual de actividades, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al del año calendario que corresponda.

Artículo 22. El informe anual de actividades deberá contener:

- I. Un resumen del cumplimiento alcanzado durante el año calendario con relación a su Plan Anual de Trabajo, al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan de Gran Visión;
- II. Las áreas claves identificadas con riesgo en materia de planeación municipal;
- III. Los resultados de las actividades relacionadas con:
 - a) La integración y actualización del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
 - b) La generación, procesamiento y difusión de la información estadística y geográfica del Municipio;
 - c) La administración y actualización del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;
 - d) Los resultados de las propuestas de los planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, el medio urbano, el sector económico y la participación comunitaria, orientados a mitigar el cambio climático y a promover el desarrollo sostenible, la resiliencia urbana, la participación comunitaria y el desarrollo económico del Municipio;
 - e) Las actividades de gestión y de implementación de las propuestas de los planes, programas y proyectos del inciso anterior; y,
 - f) La evaluación y el monitoreo de cada una de las actividades incluidas en los incisos anteriores que integran esta fracción.
- IV. Derivado de las actividades realizadas durante el año calendario al que correspondan, un apartado donde se incluyan sugerencias para modificar disposiciones legales o iniciativas de reformas al Plan de Gran Visión, al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en su caso;
- V. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de los recursos financieros aplicados y por aplicar para el seguimiento y desarrollo de las actividades en materia de planeación municipal; y,
- VI. La demás información que se considere necesaria.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPATIVA

Artículo 23. La articulación del Sistema de Planeación Estratégica y Participativa del Municipio de Morelia corresponde, en primer término, al Instituto. Para tal efecto, el Instituto se apoyará, entre otros instrumentos, del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Gran Visión y demás insumos técnicos y documentales relacionados, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo de Creación y en las disposiciones normativas aplicables, asegurando su alineación con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática vigentes.

Artículo 24. El Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa tendrá como objetivos:

- I. Articular y alinear, en los ámbitos normativo y programático, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Gran Visión y los demás instrumentos municipales, con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- II. Operar, actualizar y mantener disponible el Sistema de Información Geográfica y Estadística Municipal y del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;
- III. Proponer y gestionar planes, programas y proyectos prioritarios y mecanismos de cooperación interinstitucional que favorezcan su implementación; y,
- IV. Establecer el seguimiento y la evaluación, así como los mecanismos de participación social, respecto de las acciones del propio Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, en apego al marco normativo aplicable.

Artículo 25. La formulación y actualización permanente del Plan Municipal de Desarrollo se realizará en el marco del Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, cuya articulación corresponde al Instituto. Por su conducto, se promoverá y coadyuvará, con la participación de los sectores público, social y privado, asegurando la congruencia y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y los programas e instrumentos aplicables en el Municipio de Morelia, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad vigente.

Artículo 26. La operación del Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa se ejercerá a través del Instituto. Para tal efecto, el Instituto coordinará la integración, funcionamiento, seguimiento, control y evaluación del propio Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, con la colaboración de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la participación de la ciudadanía y de los sectores social y privado; y, en su caso, con los demás órdenes de gobierno, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 27. El control y la evaluación de los avances en planeación municipal estarán a cargo del Instituto, en su carácter de responsable del Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, el cual rendirá el informe de resultados correspondiente al Consejo Directivo en los términos que establezcan este Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior y la normatividad aplicable.

Artículo 28. En el marco del Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, el Instituto, en su carácter de órgano articulador, impulsará la concertación y suscripción de acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado, con el objeto de alinear y coordinar acciones para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los demás instrumentos de planeación aplicables; lo anterior, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 29. El Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, por conducto del Instituto, como órgano articulador, podrá proponer la constitución de comités de participación sectoriales y barriales, con representación de los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar a lo descrito en el artículo anterior, y en todas las acciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del propio Sistema Municipal de Planeación Estratégica y Participativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 30. El Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio tendrá como objeto suministrar información de calidad, pertinente y veraz a la sociedad y al Ayuntamiento de Morelia, a fin de coadyuvar al desarrollo municipal y a la toma de decisiones públicas, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Artículo 31. El Instituto será el administrador del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio. Las dependencias y entidades municipales, en el ámbito de su competencia, actuarán como productores de datos y coadyuvarán con el Instituto mediante la designación de un enlace de información, responsable de la entrega oportuna, validación y actualización de los datos pertinentes, conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 32. El Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio tendrá como objetivos:

- I. Producir y actualizar información geográfica y estadística con estándares de calidad, integridad y trazabilidad;
- II. Difundir oportunamente la información mediante mecanismos de acceso público que faciliten su consulta y reutilización, promoviendo accesibilidad y datos abiertos cuando corresponda;
- III. Promover el conocimiento y el uso de la información a través de capacitación, documentación técnica y buenas prácticas, para apoyar la toma de decisiones y la participación social; y,
- IV. Conservar, resguardar y garantizar la seguridad, disponibilidad y preservación de la información, incluyendo copias de respaldo, metadatos y protección de datos personales en términos de la legislación vigente.

Artículo 33. Para dar cumplimiento de sus objetivos, el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio utilizará la Información de Interés Nacional de carácter oficial, emitida en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y sus disposiciones técnicas aplicables.

Artículo 34. En el ámbito de sus competencias, el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio, asegurará la congruencia metodológica, comparabilidad, interoperabilidad y el uso de metadatos estandarizados al incorporar la información de Interés Nacional de carácter oficial, señalada en el artículo anterior, así como otras fuentes complementarias. Para tal efecto, el Instituto armonizará y documentará los métodos y procedimientos realizados, a fin de preservar la compatibilidad con la información oficial.

Artículo 35. En todo caso, el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio observará las disposiciones sobre confidencialidad, protección de datos personales, reserva y acceso a la información, y actualizará sus insumos de conformidad con las versiones oficiales vigentes y los calendarios de actualización correspondientes.

Artículo 36. El Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio será publicado y actualizado en el portal oficial del Instituto, mediante mecanismos de consulta y descarga en formatos abiertos e interoperables. La periodicidad de actualización y el responsable de cada conjunto se harán constar en los metadatos correspondientes. La difusión observará lo previsto en este Acuerdo de Creación y se sujetará a las disposiciones sobre confidencialidad, protección de datos personales, clasificación de la información reservada y derechos de autor; cuando proceda, se difundirán versiones agregadas o anonimizadas.

Artículo 37. La información del Sistema de Información Geográfica y Estadística Municipal será pública, salvo las excepciones que determinen las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. En tales casos, la clasificación, el periodo de reserva y las modalidades de acceso se sujetarán estrictamente a lo establecido en dicho marco normativo.

Artículo 38. La información del Sistema de Información Geográfica y Estadística Municipal se mostrará y pondrá a disposición en el portal oficial del Instituto conforme a las reglas, formatos, metadatos y mecanismos previstos por el marco normativo vigente. Para tal efecto, la organización, navegación y disponibilidad para consulta y descarga se realizarán en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DEL BANCO DE INSTRUMENTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 39. El Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio tiene como objeto concentrar, ordenar y dar trazabilidad a los planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones estratégicas del Municipio, a efecto de priorizar su implementación, facilitar la gestión de recursos, evitar duplicidades y fortalecer la rendición de cuentas, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Gran Visión.

Artículo 40. El Instituto será administrador del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio y utilizará insumos documentales provenientes de los instrumentos normativos y programáticos vigentes, así como de planes, programas y proyectos de ejercicios anteriores y de carácter histórico del Municipio de Morelia, a efecto de integrar, actualizar y

garantizar la trazabilidad de la información, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 41. Los objetivos del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio serán:

- I. Integrar y mantener actualizado un registro único de instrumentos y proyectos estratégicos del Municipio;
- II. Controlar y proteger mediante medidas de seguridad eficientes, los resguardos debidamente requisitados, de los Instrumentos referidos en la fracción anterior;
- III. Establecer criterios de priorización tales como: alineamiento programático, relación costo-beneficio, impacto esperado, riesgo, factibilidad, contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático, al desarrollo sostenible, a la resiliencia urbana, al desarrollo económico y a la participación comunitaria;
- IV. Asegurar la trazabilidad y la continuidad entre administraciones mediante historial, responsables y documentación soporte; y,
- V. Sustentar la toma de decisiones presupuestales y de gestión para resultados con indicadores, resultados e impacto.

Artículo 42. El Instituto garantizará el control integral de la información del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio, asegurando su trazabilidad desde el registro hasta la difusión pública. Para tal efecto, el Banco operará bajo un ciclo de vida que comprenderá, al menos, el registro, la validación, la priorización, el seguimiento, la evaluación periódica y el cierre.

Artículo 43. La priorización del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio se realizará conforme a los criterios establecidos en el presente Acuerdo de Creación y a los que, en su caso, apruebe el Consejo Directivo. Su revisión y su actualización, de ser necesaria, será anual o cuando medien causas justificadas, dejando constancia de ambas, según lo que corresponda.

Artículo 44. La información del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio será pública, salvo las excepciones previstas en la normatividad aplicable, atendiendo las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y datos abiertos. El Instituto garantizará la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información mediante medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas. El tratamiento de datos personales se sujetará a la legislación aplicable; en su caso, se contará con versiones públicas.

Artículo 45. El Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio será publicado y actualizado en el portal oficial del Instituto, mediante tableros de consulta y descarga de información en formatos abiertos. Podrán habilitarse servicios interoperables para su consulta por otras instancias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES

Artículo 46. El Instituto es responsable de la coordinación técnica durante todo el ciclo de vida de los planes, programas y proyectos. Las dependencias y entidades municipales serán corresponsables en el ámbito de su competencia. Así mismo, corresponderá al Instituto la regulación de la planeación, coordinación, gestión, ejecución, seguimiento, evaluación y publicación de instrumentos en el ámbito de la Administración Pública Municipal, a efecto de asegurar su alineación con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Gran Visión y los instrumentos de planeación municipal, y demás documentos técnicos aplicables en los órdenes nacional y estatal, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 47. Para efectos del presente Acuerdo de Creación, se entenderá por:

- a) **Planes:** los instrumentos que establecen la orientación estratégica y participativa de largo plazo del desarrollo municipal, con enfoque en la mitigación y adaptación al cambio climático, la promoción del desarrollo sostenible, la resiliencia urbana, la participación comunitaria y el desarrollo económico del Municipio;

- b) **Programas:** los instrumentos que operativizan las estrategias derivadas de los planes, a corto y mediano plazo; y,
- c) **Proyectos:** las intervenciones estratégicas y específicas con alcance, costo, localización y cronograma definidos, derivadas de los planes y programas municipales, en el ámbito de competencia del Instituto.

Artículo 48. Serán objetivos de los planes, programas y proyectos municipales:

- I. Alinear los instrumentos municipales con los de otros órdenes de gobierno, garantizando coherencia multiescalar;
- II. Priorizar intervenciones con base en los criterios establecidos en el presente Acuerdo de Creación, y a los que, en su caso, apruebe el Consejo Directivo;
- III. Fortalecer la gestión orientada a la obtención de resultados mediante indicadores, resultados e impacto esperado; y,
- IV. Asegurar la continuidad, trazabilidad y rendición de cuentas entre administraciones, mediante mecanismos formales de seguimiento y reporte.

Artículo 49. Los planes deberán incluir, al menos, visión, diagnóstico general, ejes generales, objetivos específicos, estrategias, indicadores y metas. Su actualización se realizará conforme a los plazos y procedimientos que establezca el Instituto.

Artículo 50. Los programas deberán incluir, al menos, líneas de acción de coordinación institucional –responsables–, diagnóstico, prospectiva –escenarios–, estrategias, instrumentación, monitoreo, evaluación y seguimiento, deberán demostrar alineación con los planes y contar con indicadores de desempeño y productos verificables.

Artículo 51. Los proyectos deberán incluir, al menos, identificación, beneficiarios, justificación, alineación con los instrumentos municipales –planes y programas–, con instrumentos internacionales, nacionales y estatales, según el caso, objetivos, metas, situación actual, estructura técnica, viabilidad financiera, cronograma de actividades y, cuando proceda, evaluaciones de impacto urbano, ambiental y patrimonial, así como el expediente técnico respectivo para su ejecución.

Artículo 52. Los principales insumos para la elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos serán provistos por el Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio, por el Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio, y por la información compartida por las dependencias y entidades municipales, así como por la información de Interés Nacional de carácter oficial emitida en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y por el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, en apego al marco normativo aplicable.

Artículo 53. El Instituto garantizará el control integral, la trazabilidad y el manejo de versiones de los expedientes que integren los planes, programas y proyectos estratégicos del Municipio, asegurando la identificación de responsables, fechas, actuaciones y modificaciones, así como la conservación del historial, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, gestión documental y protección de datos personales.

Artículo 54. Los planes, programas y proyectos serán publicados y actualizados en el portal oficial del Instituto, mediante tableros de consulta y, cuando corresponda, mecanismos de descarga en formatos abiertos e interoperables, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 55. Los planes, programas y proyectos observarán un ciclo de vida que comprenderá, al menos: el registro, la validación, la priorización, la gestión e implementación, el seguimiento, la evaluación periódica y el cierre, conforme a los formatos, procedimientos y plazos que establezca el Instituto.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

- * **Artículo 56.** En el marco del Sistema de Planeación Estratégica y Participativa del Municipio de Morelia, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población del municipio exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de

Desarrollo Urbano, del Plan de Gran Visión y de los demás insumos técnicos y documentales a que se refiere este Acuerdo de Creación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 57. Los grupos sociales de los distintos sectores del municipio de Morelia, así como las instituciones académicas, profesionales y de investigación, los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, podrán participar, en calidad de órganos de consulta, en los aspectos de la planeación estratégica y participativa vinculados en su ámbito de actuación, mediante foros de consulta popular que, en su caso, se convoquen, en apego al marco normativo que corresponda.

Artículo 58. Los grupos indígenas del municipio de Morelia podrán ser consultados de manera previa, y podrán participar en la definición de estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, del Plan de Gran Visión y de los demás insumos técnicos y documentales a que se refiere este Acuerdo de Creación, cuando tales medidas afecten directamente el desarrollo de sus comunidades.

CAPÍTULO X **DE LOS OBSERVATORIOS ESPECIALIZADOS**

Artículo 59. Para el cumplimiento de objetivos del Instituto y en el marco del Sistema de Planeación Estratégica y Participativa del Municipio de Morelia, podrán crearse Observatorios Especializados de carácter consultivo, honorífico y no vinculante, destinados a fortalecer las acciones relacionadas con el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Gran Visión y los demás instrumentos de planeación municipal. Su conformación, operación y renovación se sujetarán a lo previsto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, a las demás disposiciones legales aplicables y a las disposiciones que el Instituto prevea. En ningún caso, estos Observatorios sustituirán las atribuciones del Consejo Directivo y sus opiniones tendrán carácter orientativo para el desarrollo de las actividades institucionales.

Artículo 60. Los Observatorios Especializados se integrarán por invitación del Instituto, emitida por la Dirección General a solicitud expresa de las áreas que integran la unidad técnico administrativa y con la autorización de la Directora o el Director General, dirigida a personas con trayectoria y experiencia comprobadas en materias propias de la planeación municipal, cuya experticia específica no se encuentra disponible en el personal del Instituto. Sus integrantes no percibirán remuneración. Las personas invitadas deberán acreditar su idoneidad mediante constancias y publicaciones, así como vinculación vigente y verificable con instituciones académicas o de investigación.

No podrán integrar los Observatorios Especializados:

- I. Quienes hayan ejercido dirigencia partidista de orden federal, estatal o municipal en los tres años previos;
- II. Quienes hayan sido candidatas o candidatos en el proceso electoral inmediato anterior;
- III. Quienes sean o hayan sido servidoras o servidores públicos de mando superior en cualquier orden de gobierno dentro del año previo; y,
- IV. Quienes sean servidoras o servidores públicos en activo respecto del órgano, dependencia o entidad en que laboren.

La verificación de requisitos e incompatibilidades corresponderá al Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 61. Corresponde a los Observatorios Especializados:

- I. Asistir, previa convocatoria del Instituto, a las sesiones que se consideren necesarias y que se celebren antes, durante y después de las acciones de planeación estratégica y participativa, exclusivamente respecto de los asuntos para los que hayan sido invitados;
- II. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones sobre instrumentos, programas y proyectos de planeación municipal, orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, al desarrollo sostenible, a la resiliencia urbana, a la participación comunitaria y al desarrollo económico del Municipio;

- III. Opinar sobre insumos e indicadores para el seguimiento y evaluación de acciones, con el mismo enfoque referido en la fracción anterior; y,
- IV. Coadyuvar, con carácter orientativo, en el diseño de procesos de participación y consulta, procurando la integración de criterios alineados a los rubros señalados en la fracción II de este artículo.

En ningún caso las opiniones de los Observatorios Especializados serán vinculantes ni sustituirán las atribuciones del Consejo Directivo.

Artículo 62. La vinculación entre el Instituto y los Observatorios Especializados estará a cargo de la Directora o Director General. Por la naturaleza de las actividades a realizar, la Dirección General del Instituto podrá auxiliarse del personal responsable de las áreas de la unidad técnico administrativa para la coordinación, seguimiento y atención de los asuntos que se deriven, conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 63. Las personas integrantes de los Observatorios Especializados deberán guardar el debido cuidado de la información a la que accedan, ateniéndose a su estado de clasificación, incluida la información reservada o confidencial, y al régimen de protección de datos personales aplicable. Queda prohibida su divulgación, reproducción o uso para fines distintos a los institucionales. El tratamiento de datos personales se sujetará a los principios y deberes previstos en la normatividad vigente. El Instituto podrá requerir la firma de compromisos de confidencialidad y remover a quien incumpla, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y adición al Acuerdo de Creación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Para el seguimiento de los asuntos y actividades en trámite que le competen al Consejo Directivo y a las unidades técnico-administrativas del Instituto, relacionados con el año calendario de 2025 dos mil veinticinco y anteriores que permanezcan vigentes, dichas instancias conservarán las atribuciones que regían con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo de Creación, hasta su conclusión total o, en su caso, hasta el término de la vigencia del nombramiento o encargo de la persona correspondiente, lo que ocurra primero.

ACUERDO

SEGUNDO. Se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, Michoacán de Ocampo «IMPLAN» para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA, MICHOCÁN DE OCAMPO «IMPLAN»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las atribuciones, la estructura orgánica, el funcionamiento y la operación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Morelia IMPLAN y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º. La planeación municipal que realiza el Instituto Municipal de Planeación de Morelia comprende:

- I. La integración, administración, actualización, resguardo y difusión del Sistema de Información Geográfica y Estadística del Municipio;
- II. La integración, administración, actualización, priorización y seguimiento del Banco de Instrumentos y Proyectos Estratégicos del Municipio;